

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XI, XXVII y XLVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 2, 2, 3, 4 párrafo 1, 10, 11 párrafo 1 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 párrafo 1 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO.- Que la administración pública central está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Contraloría Gubernamental y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 2 párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado expedida por el Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado del 21 de diciembre de ese mismo año, fue modificada mediante Decreto LX-1853, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 155, del 29 de diciembre de 2010.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Administración; la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; la Secretaría del Trabajo; la Secretaría de Desarrollo Rural; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; la Secretaría de Obras Públicas; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de Justicia, y la Contraloría Gubernamental.

OCTAVO.- Que en términos del artículo 11 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia.

NOVENO.- Que la Contraloría Gubernamental es una dependencia de la administración pública estatal que tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración pública estatal, establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías, vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, contratación y pago de personal, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Gobierno del Estado, además de formular estudios y programas de mejoramiento encaminados a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades estatales, por lo que es necesario dotarla de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar sus atribuciones establecidas en el artículo 37 de la multireferida Ley Orgánica.

DÉCIMO.- Que conforme al segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, las secretarías que integren la administración pública estatal deberán promover la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicación o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 1.

La Contraloría Gubernamental tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Contraloría Gubernamental.

2. Subcontraloría de Control y Auditoría.

2.1. Dirección de Auditoría Pública.

- 2.1.1. Departamento de Auditoría a Gobierno y Seguridad Pública.
- 2.1.2. Departamento de Auditoría a Desarrollo Urbano, Social, Rural y Económico.
- 2.1.3. Departamento de Auditoría a Educación y Salud.
- 2.1.4. Departamento de Auditoría a Administración y Finanzas.
- 2.1.5. Departamento de Seguimiento a Observaciones.
- 2.1.6. Departamento de Seguimiento a Entrega Recepción.

2.2. Dirección de Auditoría a Obra Pública.

- 2.2.1. Departamento de Auditoría Técnica.
- 2.2.2. Departamento de Auditoría Operativa.
- 2.2.3. Departamento de Obra Pública Federal.
- 2.2.4. Departamento de Seguimiento a Observaciones.
- 2.2.5. Departamento de Programas de Contraloría Social.

2.3. Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

- 2.3.1. Departamento de Situación Patrimonial.
- 2.3.2. Departamento de Procedimientos Administrativos.
- 2.3.3. Departamento de Quejas y Denuncias.

2.4. Coordinación de Contralores.

- 2.4.1. Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.2. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.3. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.4. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.5. Órgano de Control Interno de la Secretaría del Trabajo, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.6. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.7. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Social, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.8. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.9. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.10. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.11. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obras Públicas, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.12. Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.13. Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.14. Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.15. Órgano de Control Interno de las Oficinas del Gobernador, adscrito a la Contraloría Gubernamental.
- 2.4.16. Departamento de Supervisión y Seguimiento.
- 2.4.17. Departamento de Apoyo Técnico.

2.5. Coordinación de Comisarios.

- 2.5.1. Departamento de Supervisión y Seguimiento.
- 2.5.2. Departamento de Apoyo Técnico.

2.6. Secretaría Particular.

3. Subcontraloría de Evaluación y Mejora de la Gestión.

3.1. Dirección de Evaluación del Desempeño.

- 3.1.1. Departamento de Sistemas de Evaluación.
- 3.1.2. Departamento de Seguimiento.

3.2. Dirección de Mejora de la Gestión Pública.

- 3.2.1. Departamento de Desarrollo Organizacional.
- 3.2.2. Departamento de Optimización de Procesos.
- 3.2.3. Departamento de Transparencia en los Procesos.

4. Dirección Administrativa.

- 4.1.1. Departamento de Recursos Humanos y Financieros.
- 4.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

5. Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública.

- 5.1. Departamento de Unidades de Información Pública.

6. Dirección de Comunicación Social.**7. Secretaría Particular.**

- 7.1. Departamento de Informática.

8. Secretaría Privada.**9. Asesor de la Contraloría.****ARTÍCULO 2.**

Para los efectos que señala la fracción X del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los Organismos Públicos Descentralizados formalizados como tal, según el artículo 38 de la referida Ley Orgánica, contarán con un Comisario adscrito a la Contraloría Gubernamental, cuyo nivel jerárquico se determinará previo acuerdo del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 3.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Contraloría Gubernamental se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 4.

En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el titular de la Contraloría resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, el titular de la Contraloría Gubernamental presentará a la consideración del Gobernador del Estado el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el dos de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." - EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MORELOS CANSECO GÓMEZ.- Rúbrica.
